

VIII.

y ántes con solo referirse á ellas para lo no espreso ni tocado en otros códigos, basta para que sean indispensables, pues son el único completo y metódico, y acaso el principal de la legislación. Es equivocación creer que sea casi ninguna ó muy remota la utilidad de las Partidas, principalmente despues de la formación de la Novísima, pues por esta no quiso escluirse ni inutilizarse la legislación de aquellas, sino mas bien reformarla: y ni el que proyectó la Novísima (Don Juan de la Reguera Valdelomar, relator de la Chancillería de Granada), ni el rey que la autorizó, lo entendieron así. Reguera dijo, que tenía formado el plan de una Novísima Recopilación dividida en doce libros, en que debían repartirse bien ordenadas las nuevas disposiciones con las antiguas que permanecían útiles y vivas en los tres tomos de las leyes y autos de la Recopilación, de modo que de unas y otras resultase un cuerpo metódico de legislación, con cuyo fácil estudio, y el de las siete partidas se adquiriese la ciencia necesaria para la administración de justicia. El rey en la pragmática autorizando la Novísima, dijo: „Por este nuevo cuerpo de leyes y el de las siete partidas se hará y formalizará en todas las Universidades de estos mis reinos el estudio del derecho patrio, que tengo mandado &c. Ni cómo decirse otra cosa cuando las Partidas son el código fundamental, el único en que se encuentran definiciones y divisiones científicas tan necesarias de fijar por el legislador, pues si no se dice, v. gr., qué cosa es homicidio, cómo se dirá que se castigue con pena de muerte? Si no se distingue en voluntario y casual, cómo se dirá que este segundo no tiene aquella pena? Si no se dice qué cosa es traición, qué depósito, cómo se dirá que el traidor tiene tal pena, que el depositario tiene tal obligación? Si no se dice qué cosa es miedo y sus diversos grados, si no se dice lo que es engaño y sus diversas clases, cómo entender las diversas reglas que nacen de estas distinciones originadas de la naturaleza diversa de los objetos? Sucederá lo que dice San Pablo 1: „Si ergo nesciero virtutem vocis, ero ei cui loquor barbarus, et qui loquitur mihi barbarus.“ Mas este apreciable código, aunque no es perjudicial, extravagante, ni del todo inútil, como entienden algunos de los que no son juristas; mas tampoco es en el que se contenga del todo la legislación que aun conservamos española, ni esta se halla reunida hoy en código alguno, sino por desgracia dispersa en muchos, muy distintos, con tantas referencias de los unos á los otros, que á la vez que ninguno es enteramente útil, todos son indispensables, porque ninguno es del todo inútil, haciéndose muy embarazoso su manejo aun para los profesores, habiendo subido ya algunos á precios crecidos por haberse consumido las ediciones hace tiempo, y solo pasar de unas á otras manos por el fallecimiento de los que los poseían. Se lamenta mucho este mal: se abomina la legislación; se ponderan sus dificultades que se llaman embrollos: se cree que sus principios son inciertos y armas dañosas de la malicia; y se maldice de la legislación, atribuyéndola su estado á la naturaleza de la jurisprudencia, y no como debe ser á la incuria y descuido de los hombres. Si al descuido é incuria se ha debido el mal estado de la legislación española: y entre nosotros 2, á esa causa de que no somos culpables, se agrega otra cual es el estado naciente de la República y los vaivenes, que son naturales mientras sus instituciones no asienten y se consoliden, y las leyes secundarias no estén sujetas á continuas variaciones, y sean solo obra del momento, y circunstancias, olvidándonos de que *Magis expedit Reipublicae firmas et permanentes habere leges, quam pretextu meliorum saepe mutare*, porque las continuas mutaciones no permiten formar hábitos ó costumbres en el pueblo, ni son compatibles con el respeto y veneración á las leyes. Seamos justos en conocer que el abandono y no la naturaleza de la jurisprudencia, es la causa del mal estado de la legislación. A pesar de la maravillosa virtud con que las plantas se descargan por sí de lo inútil, y vuelven á habilitarse de lo necesario, no aparece en la florida estación vistoso, ameno y delicioso un jardín, sino por el continuo trabajo y eficacia del hombre, que con esmero hace desaparecer las plantas ya inservibles, descarga las viciadas, arranca las innecesarias, reduce á debido número las de una especie que han llegado á enfadosa multitud, trasplanta ó coloca en el lugar de su respectiva clase las nuevas, y presenta á la vista un conjunto armonioso, grato y ordenado, una floresta en donde todo se distingue y causa recreación la simetría, y no un laberinto donde la confusión disgusta y enfada. Mas la legislación se ha querido que por sí y sin el debido esmero y eficacia se conserve siempre arreglada y limpia de lo inútil, 3 sin el cuidado de arrancar las leyes ya secas y del todo

1 1.º ad Corint. XIV. 11.

2 En 22 de enero de 1822 la soberana junta provisional había nombrado nueve individuos que preparasen el código civil, otros tantos el criminal, igual número para el de comercio, minería, agricultura y artes, cinco para la constitución militar, otros tantos para el código de hacienda, igual número para el plan de estudios; mas ignoro el resultado de sus trabajos.

3 Hasta la publicación de la Novísima fué cuando se trató de remediar la causa de la confusión del derecho, por la sabia

IX.

inservibles, porque hace siglos que sus objetos no existen, sin descargar algunas redundantes y verbosas, sin reducir á una las idénticas y de un mismo tenor, sin omitir las que han sido muertas por la espresa derogación que se menciona en otras, sin trasplantar ó llevar al lugar de su respectiva materia las recientes, y sin formar con ellas y las útiles antiguas, un todo que no presente oscuro laberinto donde se ofrezca triunfo á la malicia, sea fácil caer en el error y se dejen arbitrios para combatir impunemente á la verdad.

No ha sido sino despues de soportar enorme mal la sociedad, cuando se ha vuelto la vista al desorden de la legislación y tratado de enmendarlo: hasta que los funestos estragos de la incertidumbre y confusión de las leyes se han hecho insoportables, no se ha tomado empeño en el remedio. 1 Despues de muchos años y aun siglos de amontonar leyes, ya destruyendo en unas lo prevenido en otras, ya alterándolo, ya declarándolo, ya modificándolo, ya introduciendo lo nuevo, ya repitiendo lo dicho en infinitas, cuando ya su inmensa mole ha agobiado á los pueblos, cuando ya se han visto ahogados en su multitud, cuando ignoran aún si la autoridad ha dado preceptos en la materia de que se trata, entónces ha sido cuando se ha resuelto algun remedio en la formación de un nuevo código.

Semejante remedio aunque ha producido mucho alivio, no ha curado el mal ni destruido su causa, porque formar un código que contenga todas las disposiciones dictadas de tal á tal siglo, ha de dar por necesario resultado un todo de espantoso volumen á pesar de los esfuerzos de la prensa, y que sea indispensablemente conjunto y mezcla de lo útil con lo inútil, de lo cierto con lo que no lo es, de lo abolido y desterrado con lo vigente y de actual uso, y de lo estable con lo de circunstancias pasageras. Estos completos cedularios cronológicos son muy útiles y aun necesarios en los archivos y en las bibliotecas publicas, para que sean registrados fácilmente en algun caso en que al legislador, al magistrado ó al literato se ofrece consultar la serie y mutaciones de lo pasado: *Etenim non abs re fuerit legum praeteritarum mutationes et series consulere et inspicere; at certe solemne est antiquitatem praesentibus aspergere*; pero no para el uso ordinario y general; porque ese código en que todo se contenga, que tanto discernimiento necesita para no confundir lo vivo con lo muerto, no solamente es superior á la general capacidad, sino que es peligroso aun para los peritos, que fácilmente tropiezan acaso con la disposición derogada, sin tener presente la derogatoria colocada en distante lugar, que pueden tomar lo inútil por lo útil, dar en lo anticuado en vez de lo nuevamente introducido, y en todo caso para evitar estos escollos necesitan empeñar estudio continuo de grande fatiga y de ningún agrado.

No así un código purificado de lo innecesario: su inteligencia debería quedar tan al alcance de todas las clases, como su simple lectura: bastaría esta para tener seguridad de que los principios que se ofreciesen á la vista rigen y están en ejercicio: su adquisición no sería tan costosa, segun que no se compraría la paja al mismo subido precio que el grano. A esos bienes se agrega que los gobernantes, que por educación no profesan las leyes, y todos los hombres públicos, pueden adquirir sus conocimientos, para no verse en el tristísimo caso del verso 13 en el salmo 48: „*Homo cum in honore esset non intellexit, comparatus est jumentis insipientibus, et similis factus est illis*.“ ó como dice una ley de Partida: „*El ome cuando es en honrra, é non la entiende, facese semejante de las bestias, é es á tal como ellas*.“ Siendo esta verdad tan triste en el mundo, cuanto que todo él está convencido del estrecho enlace que tiene la prosperidad del estado con la ilustración y saber de los que se colocan á su cabeza, están al frente de sus negocios, y son considerados como sus principales miembros. El cargo

prevención (que no se cumplió sino dos años) de dar al público un suplemento anual por el mismo orden de títulos y libros, que comprendiese todas las leyes expedidas por las secretarías del despacho universal: que en la primera reimpression quedasen incorporadas en su lugar, y excluidas todas aquellas que resultaran derogadas por las posteriores, para que por este medio al paso que se aumentara la Recopilación con las nuevas, se disminuyera con la supresión de las inútiles, y se hallara siempre purificada de lo superfluo y en la perfección posible. Se puso entónces en práctica aquello escrito tantos años ántes por Bacon: *Obsoletae leges quae abierunt in desuetudinem, non minus quam antinomiae proponantur á Delegatis ex officio tollendae. Cum enim statutum expressum regulariter desuetudine non abrogetur, fit ut ex contemptu legum obsoletarum, fiat nonnulla auctoritatis jactura, etiam in reliquis: et sequitur tormenti illud genus Mezentii, ut leges vitae in complexu mortuarum perimantur. Atque omnino cavendum est á gangraena in legibus.*

1 Despues de dilatados padecimientos con la multitud y variedad de fueros particulares, se emprendió la obra de las Partidas en 1256: pasaron mas de trescientos años para emprender la Recopilación, y despues de otros doscientos treinta y tantos se emprendió la Novísima.

2 Fin de la ley 16, tit. 5 Part. 2.º

de gobernar es el mas difícil y de mayor importancia, y no puede prometerse esperanzas lisonjeras la sociedad de que le egerza quien desdén la sabiduría. La ley ¹ quiere que el soberano sea muy empeñoso en instruirse „porque la su sabiduría es muy provechosa á su gente, como que por ella han á ser mantenidos en derecho: ca sin duda ninguna, TAN GRAN COSA COMO ESTA non la podría ningun ome cumplir á menos de gran entendimiento é gran sabiduría.” Pero ¡qué mucho que lo digan las letras humanas, si tantas veces se encuentra en las divinas? „¡O reyes de los pueblos (se lee en el libro de la Sabiduría)! si hallais contentamiento en los tronos y cetros, amad la sabiduría para reinar perpetuamente. Amad la luz de la sabiduría LOS QUE PRESIDIS A LOS PUEBLOS.... La multitud de los sabios es la salud del universo; y el rey sabio es la firmeza de su pueblo.” Si ergo delectamini sedibus, et sceptris, ó reges populi... Multitudo autem sapientum sanitas est orbis terrarum: et rex sapiens stabilitamentum populi est ². No solamente es el saber del gobernante interes propio para su conservacion y la de su autoridad, y para conciliarse amor y respeto, sino que es interes de los pueblos para bien de la nacion y su felicidad estable, para su prosperidad y engrandecimiento, y para que se conserve en paz y no sea conducida á perdicion, segun aquello de las mismas sagradas letras: „El principado del prudente será estable. Segun el juez del pueblo así sus ministros; y cual fuere el gobernante de la ciudad, tales tambien los que moran en ella. El rey necio perderá á su pueblo; y las ciudades serán pobladas por la prudencia de los poderosos ³.” Escuchemos á un soberano ilustre asentar á la faz del mundo, á la cabeza de una de sus obras, la doctrina de que la magestad imperial no solamente ha de estar ADORNADA con las armas, sino ARMADA con las leyes ⁴, para que tenga, no únicamente la gloria de triunfar de los enemigos en tiempo de guerra, sino la principal de gobernar en el de paz y mantener ilesos los derechos de cada uno. „Imperatoriam majestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus et bellorum et pacis recte possit gubernari: et Princeps Romanus non solum in hostilibus praelijs victor existat, sed etiam per legitimos tramites calamitatum iniquitates expellat, et fiat tam juris religiosissimus, quam victis hostibus triumphator magnificus.” ¡Oh si quedase nuestra patria bastante convencida de que la rusticidad é ignorancia en quien gobierna nunca deja de ser funesta y causa estragos, que tienen que llorarse por dilatado tiempo y en muchas generaciones!

La nuestra, despues de casi treinta años de revolucion, no solamente de armas, sino de costumbres, gobierno y estado ⁵, lamenta y resiente mas que otra alguna la complicacion, diversidad é incertidumbre de las leyes. Las monárquicas de diversos siglos y códigos mezcladas con las constitucionales españolas, con las recopiladas y las no recopiladas de Indias, con las de la forma federal y con las de la central, las unas en parte vigentes, en parte alteradas, en parte acomodadas: con nomenclaturas de autoridades, corporaciones y cosas que han desaparecido, como vireyes, corregidores, intendentes, consulados, &c., y cuyas atribuciones se han distribuido, segun su naturaleza, entre los poderes legislativo ó judicial, forman caos tenebroso, retardan la administracion de justicia, dificultan el despacho y el acierto de las autoridades, é impiden la instruccion, exigiéndose para poseer al menos los códigos indispensables, un desembolso de consideracion ⁶, superior á la posibilidad en que generalmente se encuentran los jóvenes que se dedican á esta carrera.

En tal estado, mientras se prevé á la nacion de códigos propios, ó porque se dispongan del todo nuevos, ó porque se redacte lo útil de los antiguos, añadiendo lo que falte para su complemento y perfeccion, quede á la justificacion de los sabios calificar si es de notoria y suma utilidad redactar en un solo cuerpo la parte útil de la legislacion anterior á la independendencia, y presentar esta á manera de código general, reunida, y purificada de lo totalmente inútil, de lo repetido, y de lo espresamente derogado. Tal es el objeto de esta obra, que al Todopoderoso pido me permita llevar al cabo.

1 Ley 16, tit. 5 Part. 2.

2 Sapient. 6.

3 Eccles. X.

4 Noten los gobernantes, que con las leyes han de estar armados, y con las armas adornados.

5 Del de súbditos pasamos al de libres.

6 Suponiéndolos á regulares precios, importan al menos ochenta y cinco pesos, de este modo: Partidas 28.—Novísima 26.—Recopilacion de Indias 15.—Compilacion de Beleña 13.—Extracto de los decretos útiles de las Cortes, 3.

PARTE SEGUNDA.

Sobre los arbitrios generales para purgar la legislacion de lo inútil, y los que se han podido adoptar en esta obra.

CUANDO con el transcurso de los siglos, amontonándose leyes sobre leyes, ha llegado la multitud y variedad de sus volúmenes á introducir general confusion, á pervertir la justicia y á dificultar la verdad, lo que haya de hacerse para restituir el orden y libertar á la sociedad de tantos males, lo enseña Bacon de Verulamio en sencillo y oportunitísimo consejo, reducido á redactar en un solo volumen la parte útil de la legislacion. „Quod si leges aliae super alias accumulatae, in tam vasta excreverint volumina, aut tantá confusione laboraverint, ut eas de integro retractare, et in corpus sanum et habile redigere, ex usu sit, id ante omnia agito; atque opus ejusmodi opus heroicum esto; atque auctores talis operis inter legislatores et instauratores ritè et meritò numerantor.”—Mas ¿por cuáles arbitrios, con qué sistema y bajo qué reglas poner en ejecucion ese consejo? El mismo las enseña, y son muy bien proporcionadas al objeto, al paso que sencillas, y reducidas al corto número de cinco, á saber:

- 1.^a Omitir todo lo inútil y sin objeto por anticuado.
- 2.^a De las antinomias, ó que están en oposicion, adoptar las mas fundadas, y abolir sus contrarias.
- 3.^a De las idénticas, que no son sino reiteraciones las unas de las otras, dejar una en lugar de todas, la que parezca mas perfecta.
- 4.^a Desechar igualmente las leyes que nada determinan y son ocasion de disputas.
- 5.^a Las muy verbosas ó redundantes y prolijas, reducir las á términos cortos.

„Hujusmodi legum expurgatio, et Digestum novum, quinque rebus absolvitur. Primo, omitantur obsoleta, quae Justinianus antiquas fabulas vocat. Deinde ex antinomiis recipiantur probatissimae, aboleantur contrariae. Tertio, homoionomiae sive leges quae idem sonant atque nihil aliud sunt, quam iterationes ejusdem rei, expungantur, atque una quaequam ex iis, quae maximè est perfecta retineatur vice omnium. Quarto, si quae legum nihil determinent sed quaestiones tantum proponant, easque relinquunt indecisas, similiter facessant. Postremò, quae verbosae inveniuntur, et nimis prolixae, contrahantur magis in arctum.”

El conjunto de todos estos arbitrios solamente está á disposicion del legislador, que agregando á ellos el augusto de añadir ó introducir todo lo que en la legislacion falta, y no pudo ser objeto de la antigua, anticipándose esta á los sucesos, es el único que *autoritativamente* puede dispensar á los pueblos el beneficio grande de un código completo, y del todo adecuado á sus circunstancias y necesidades. Mas un particular ó una corporacion, que no deberian resolver duda de ley, que cometerian atentado añadiendo ó quitando á su letra, ó pretendiendo introducir nuevos estatutos, no puede mas, usando *científicamente* de los arbitrios primero y tercero, que hacer ediciones donde la legislacion se presente ménos defectuosa y confusa, mas despejada de lo inútil, mas al alcance de todas las clases, mas acomodada en su precio á las angustias de los tiempos, reunida bajo una cubierta, y no dispersa y vagante en diversos volúmenes, y acaso en lugares inciertos, en escasas obras ó en escondidos archivos, donde como en museo las preciosidades raras, así se ocultan las leyes importantísimas, que debian ser conocidas de toda la sociedad.

Esto poco que puedo, y con el esmero que me sea posible con proporcion á mis escasas luces, eso es lo que ofrezco en esta obra. Si aun esto poco es ó no de dificultad suma en lo científico y en lo material, puede juzgarse definitivamente por quien haga un ensayo sobre tres ó cuatro de los diversos títulos de nuestra jurisprudencia, probando por sí mismo cuanto tiene que ejecutarse, desde arreglar el manuscrito hasta dejar corregido cada pliego impreso.

He omitido lo enteramente inútil por no pertenecernos, v. gr. las leyes 31, 33, 34 y 35 tit. 22 lib. 1.^o de Indias, sobre cátedras y sueldos de la universidad de Lima: las varias de la Novísima que hablan del derecho de amortizacion en Valencia y Mallorca: los diez dilatados títulos del lib. 5 en la misma Novísima, que tratan de las chancillerias de Valladolid y Granada, de la audiencia de Galicia, de Asturias, de Sevilla, de Canarias, de Aragon, de Valencia, de Cataluña, de Mallorca, el del juez mayor de Vizcaya, el de los alcaldes hijosdalgo &c.